

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 12 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3338

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 15 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 83 de 22 de Marzo de 1920, por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Panama Canal and Panama Railroad Company Workers Society»..... 10071

Resolución número 84 de 24 de Marzo de 1920, por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «United Negro Commercial Company»..... 10071

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 6 de 1920, de 26 de Febrero, por el cual se derogan los artículos 29 y 30 del Decreto número 14 de 23 de Abril de 1918..... 10071

Decreto número 7 de 1920, de 17 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular..... 10071

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 82 de 30 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10072

Resolución número 83 de 30 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10072

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 77 de 15 de Marzo de 1920, por la cual se impone una multa..... 10072

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos en los días 22, 23, 25 y 26 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920..... 10072

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Marzo de 1920..... 10072

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 11 de 29 de Marzo de 1920, por el cual se aprueba en 2ª instancia la cuenta presentada por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero de 1920..... 10072

Avisos Oficiales..... 10072-73-74

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Panama Canal and Panama Railroad Company Workers Society».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 22 de Marzo de 1920.

El señor Ethelbert Cain, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Panama Canal and Panama Railroad Company Workers Society», radicada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede, que se reconozca personería jurídica a dicha asociación, y al efecto acompaña copia del acta de fundación y de los estatutos adoptados por la expresada sociedad.

Examinados como han sido los referidos documentos, se viene en conocimiento de que son correctos y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 13 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Panama Canal and Panama Railroad Company Workers Society», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 84

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «United Negro Commercial Company».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 24 de Marzo de 1920.

Los señores Alexander Williams, A. N. Willis, T. B. Samuda, Felipe A. Ogilvie y otros, solicitan del Ejecutivo en el memorial que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada

«United Negro Commercial Company», la cual tendrá asiento principal en la ciudad de Bocas del Toro.

Acompañan los peticionarios copia de los estatutos y del prospecto de la Compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «United Negro Commercial Company», radicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 6 DE 1920

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se derogan los artículos 29 y 30 del Decreto número 14 de 23 de Abril de 1918.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha cesado el estado de guerra en que se hallaba la República de Panamá que obligó a tomar ciertas medidas para evitar el espionaje,

DECRETA:

Artículo único. Deróganse los artículos 29 y 30 del Decreto número 14 de 23 de Abril de 1918, que disponen que todos los extranjeros que se dirijan al territorio panameño deben rendir ante un Consúl de Panamá, o donde no lo hubiere, ante un Consúl de los Estados Unidos de Norte América, las declaraciones de que trata la Fórmula número 1.

El mencionado Decreto número 14 de 23 de Abril de 1918 queda vigente en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Febrero de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NÚMERO 7 DE 1920

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Alfaro Hawes, Consúl ad-honorem de Panamá en Antofagasta, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Marzo de 1920.

E. T. LEEFVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 82.—Panamá, 30 de Marzo de 1920.

Vista la solicitud.

que los señores que la hacen sujeción a la gracia que solicita, esta Dirección.

RESUELVE:

Conceder licencia a la señorita Rosa Quintero para practicar telegrafía en la Oficina Central de Telégrafos de la ciudad de Panamá, bajo las condiciones siguientes: la de observar y cumplir las disposiciones y reglamentos vigentes del Ramo; la de guardar el debido secreto de la correspondencia que gire en la oficina donde va a practicar la telegrafía; la de prestar juramento ante la Jefe respectiva de cumplir las condiciones expresadas, promesa que hará antes de comenzar esa práctica, además estará subordinada en todo lo relacionado con la licencia que se concede, a la Telegrafista Jefe mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clavé Jr.

RESOLUCION NUMERO 83B

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 83B.—Panamá, 30 de Marzo de 1920.

Aceptase la renuncia que presenta, por medio de comunicación telegráfica de esta fecha, el señor Fernando Gutiérrez, del cargo de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Puerto Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clavé Jr.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 15 de 1920.

El señor Bernardo González, Cura misionero en Narganá, Circunscripción de San Blas, con residencia fija en esta ciudad, caso eclesiástico, según consta en las respectivas actas expedidas por él fechadas el 2 de Septiembre de 1919, a Leonardo Miselis con Elena Leopoldo, Adolfo Hatan con Isabel Rivera, Luis González con Amelia González, Agustín González con Inés Garrido y Abraham Garrido con María Teresa, sin que hubieran precedido, para la celebración de esos matrimonios, la respectiva licencia judicial, infringiendo, por tal motivo, el artículo 2º de la Ley 53 de 1919; y en atención a que dispone el artículo 4º de la misma ley, el suscrito Registrador General, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 90 de la Ley 53 de 1917,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al Presbítero señor Bernardo González, cincuenta balboas (B. 50.00) de multa, por la infracción arriba citada y ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos para que haga efectiva dicha multa.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Propiedad, que han sido inscritos en los días 22, 23, 25 y 26 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 48 y 64 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 196 de 5 de Octubre de 1917, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gerardo Ortega protocoliza el juicio de sucesión de Pedro Celestino Gudino.

Escritura número 217 de 11 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta hecha por Sylpianus M. Parnau de los terrenos conocidos con el nombre de Caracimá a la «Darfen Estates Incorporation».

Escritura número 8 de 17 de Enero de 1916, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Salvador Pérez Tello vende a Fabio Ríos una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Escritura número 62 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Dolores C. de Terán vende un lote de terreno denominado «La Herradura» a Liborio Marquina.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Manuela S. y de Castillo se constituye fiadora de José Prado B.

Escritura número 362 de 13 de Enero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joshua Mizrachí revoca un poder conferido a Haim Mizrachí.

Escritura número 370 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eloisa Flores y Joseph Alexander Louis, rescinden un contrato de arrendamiento.

Escritura número 65 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Sergio Moreno vende a Eliseo Montezú los derechos que le corresponden en los terrenos denominados «Nueva Roma», ubicados en el distrito de Tonosi.

Escritura número 144 de 22 de Marzo de 1917, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona y Julio Arjona Quintero constituyen hipoteca a favor de Elvira Justina y Clara Aurora Duque, y Olimero Alfaro hace una cancelación.

Acta de remate verificada en el Juzgado del Circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a José María Carrillo unos bienes embargados en la sucesión de José Pizano.

Escritura número 44 de 12 de Febrero de 1920, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Francisco Botello vende a Pedro Pablo Rodríguez y otro, parte del terreno denominado «El Uvero», ubicado en el distrito de Chitré.

Escritura número 83 de 10 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Abraham Samudio un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 76 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual W. C. Sater y otro, se reparten la finca denominada «Platanillo», ubicada en Chiriquí Viejo, en el distrito de Alajuela.

Copia de la diligencia de remate verificada en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se rematan unos lotes de terreno ubicados en Almirante, y se le adjudican a Ulises Noguera.

Escritura número 32 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual «Tay Chong y Compañía» vende a Antonio Laque varios bienes ubicados en el Distrito de Natá.

Panamá, Marzo 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Marzo de 1920.

Escritura número 69 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés Murillo constituye hipoteca a favor de la Nación, por la suma de B. 60.00, para responder de la exoneración de Alberto de León, sindicado del delito de imprudencia temeraria.

Oficio número 533 de 16 de Septiembre de 1919, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ordena al Jefe de esta Oficina cancelar las hipotecas constituidas que pesan sobre las propiedades de C. Cantonell, con motivo de un secuestro.

Diligencia de fianza de 27 de los corrientes, extendida ante el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, por la cual J. J. Hincapié se constituye fiador para responder de las costas del juicio que P. Valdés Murillo sigue contra Simón López, por la suma de cuarenta y dos balboas.

Oficio número 97 de 24 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ordena al Jefe de esta Oficina hacer la inscripción de secuestro solicitada por «The Javillo Realty Company», sobre un lote de terreno de propiedad de R. B. Sexton, ubicado en esta ciudad.

Diligencia de fianza de 26 de los corrientes, extendida ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Robles, como apoderado de Josefa Gumerinda Robles, constituye hipoteca para responder de los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a José Ferrer, sobre una finca de propiedad de ésta, por la suma de setenta y seis balboas cincuenta centésimos.

Diligencia de fianza de 26 de los corrientes, extendida ante el Juez 6º de este Circuito, en la cual Ricardo Bermúdez se constituye fiador de costas, hasta por doscientos balboas, a favor de Eva Berna.

Oficio número 223 de 26 de los corrientes, del Juez 5º Municipal, por el cual ordena al Jefe de esta Oficina levantar el secuestro que pesa sobre una casa de propiedad de Alice Parson.

Escritura número 414 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alice Daly de Pearson vende una casa a Nicenor A. de Obarrío y éste asume el pago de una obligación hipotecaria.

Escritura número 100 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Luis Felipe Estenoz cancela la escritura número 507 de 1919, por la que J. Gary F. constituyó hipoteca a favor de él.

Escritura número 173 de 21 de Abril de 1917, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Luis F. Estenoz vende a Sebastián Marín un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, denominado «Marco Antonio».

Escritura número 101 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Anatolio Y. Gary T. vende a Luis F. Estenoz una casa ubicada en la ciudad de Coclé.

Oficio número 61 de 27 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual ordena al Jefe de esta Oficina hacer la inscripción de secuestro en las propiedades de José Dellatona.

Escritura número 407 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve y se liquida la sociedad «Hill y Garrido».

Escritura número 419 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Alberto, Elea y Gustavo Eisenmann prorrogan la duración de la sociedad «Eisenmann y Elea».

Escritura número 418 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicenor A. de Obarrío traspasa un crédito hipotecario a Harry Strunz a cargo de Thomas Burton,

Panamá, Marzo 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 11

(DE 29 DE MARZO DE 1920)

por el cual se aprueba en 2ª instancia la cuenta presentada por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 33 de 1917, y después de examinar en 2ª instancia la cuenta presentada por el señor Teófilo Oliveros como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero último, que ha sido aprobada y examinada en 1ª instancia por el Consejo Municipal de aquel Distrito,

RESUELVE:

Aprobar en 2ª instancia dicha cuenta, haciendo constar que el saldo en Caja para el presente mes es de setenta y siete balboas sesenta y dos centésimos (B. 77.62).

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Fuentes, Pablo Guevara, Alejandro Ortega y Santiago Quintero han solicitado de esta Administración el título de propiedad de cuarenta hectáreas de tierra en el lugar denominado «El Pedregoso» en jurisdicción de Parita, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Nosotros, Salvador Fuentes, Pablo Guevara, Alejandro Ortega y Santiago Quintero, respetuosamente solicitamos de Ud. nos conceda en gracia la plena propiedad de un globo de terreno de cuarenta hectáreas de superficie en el lugar denominado «El Pedregoso», de esta jurisdicción, y alindado así: Norte, potrero de Juan Bajura; Sur, llano de Quintero; Este, terreno de Agustín Molina; Oeste, terreno de los Arjona. El dicho terreno está libre, no contiene además causales de las que trata el artículo 206 del Código Fiscal de la República. Acompañamos tres declaraciones de nudo hecho en que fundamos nuestro derecho.

Parita, Diciembre 3 de 1919.

Por Salvador Fuentes y Pablo Guevara, que no saben firmar,

Victoriano Rodríguez.

Por Alejandro Ortega y Santiago Quintero, que no saben firmar,

Victoriano Rodríguez.

Para cumplir con lo que ordena el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy 18 de Marzo de 1920 a las tres de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Govea ha hecho a esta Administración la solicitud que entraña en memoria que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Yo, Faustino Govea, ciudadano panameño, jefe de familia, vecino de este Distrito y agricultor, respetuosamente de Ud. solicito me conceda gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno de diez hectáreas en el lugar denominado «Los Robles», en esta jurisdicción, y alindado así: Norte, terreno de Francisco Rodríguez; Sur y Oeste, terreno de Ascensión Tello; y Este, camino de la Maquencosa. Este terreno que solicito es adjudicable por no contener causas de las que señala el artículo 205 del Código Fiscal de la República. Acompaño al presente, tres declaraciones en que fundo mi derecho.

Parita, Noviembre 24 de 1919.

Por Faustino Govea, que no sabe firmar,

Melquíades López.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en el lugar público de este Despacho, hoy 20 de Marzo de 1920, a las 10 y 30 de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

E. Thibault.

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha señalado nuevamente el día doce (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once a. m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido será el de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiere el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calaña.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—26

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—24

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 10 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 8 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan serido graduados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 23 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designa.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. Crespo.

30 vs.—22

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido a iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no hará preferencia, es inútil toda exigencia o réplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—20

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la Oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas, y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerridor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días, deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VANILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la perna doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VANILLAS DE ACERO.

De Tamaño.	Descripción.	Nº. de Varillas.	Largo en pies.	Peso aproximado en lbs.
3/4"	Cuadrado	3000	13	103,700
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	13	
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	151,600
3/4"	"	2000	13	
3/4"	"	1000	34	93,100
3/4"	"	3000	13	436,200
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	
3/4"	"	500	34	44,200
3/4"	"	50	34	5,800
3/4"	Redonde	4000	13	12,500
3/4"	"	2000	13	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,900 pies de barrotes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto.	Nº. de piezas.	Largo en pies.	Total de pies.
8x3	100	23	14,530
6x5	100	23	8,400
4x6	200	23	11,200
4x4	500	12	
4x3	200	14	
4x1	500	13	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1860	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	560	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,609 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 5,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentarán propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 1" " "

1000 " 1" con " "

4000 " 2 1/4" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre envías de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estano por ambas caras.

MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GROUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—24